

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



H. JUNTA CONSULTIVA

16ª SESION ORDINARIA — 18 DE DICIEMBRE DE 1956

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DOCTOR MARCELO A. ARANDA

Secretario: Señor CORPUS ALZUETA*Consejeros presentes*

BRONZINI, Teodoro
 CELIN OBIETA de RODRIGUEZ,
 Velma
 CLUSELLAS, José
 DRAKE, Doroteo I.
 PRAT, Juan
 SCHAPOSNIK, Eduardo C.

Ausentes sin aviso

AMADO, José J.
 GONZALEZ BERGEZ, Pablo
 HARDOY, Emilio J.
 SEIJO, Mario P.

SUMARIO

1. Aprobación de la versión taquigráfica, página 592.
2. Autonomía municipal de Ensenada y Berisso, pág. 592.
3. Estatuto para los Empleados de la Administración Provincial, pág. 594.
4. Homenaje a Hungría, Cuba y Polonia, página 599.
5. Quórum para sesionar, pág. 599.
6. Representación de la Junta al Congreso de Puertos, pág. 600.
7. Fijación de fecha para la próxima sesión, pág. 600.

1

VERSION TAQUIGRAFICA

— En la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 13 y 15 dice el

Sr. Presidente — Queda abierta la sesión.

En consideración la aprobación de la versión taquígrafa de la sesión anterior.

Si no hay observaciones, se dará por aprobada.

— Aprobada.

2

AUTONOMIA MUNICIPAL DE ENSENADA Y BERISSO

Sr. Presidente — La presidencia informa a los señores consejeros que en antecala se encuentran delegaciones de vecinos de Ensenada y Berisso, que vienen a solicitar el apoyo del Cuerpo a los pedidos de autonomía municipal formulados a la Intervención Federal.

Sr. Drake — Sería conveniente que nos pusieramos de acuerdo antes que entraran las delegaciones.

Sr. Bronzini — La delegación desea que le digamos cuál es el pensamiento de la Junta.

Sr. Presidente — Ellos están esperando una contestación.

Sr. Bronzini — Formulo una proposición concreta en el sentido de que nos reunamos el jueves 27 de la semana próxima.

Sr. Drake — De acuerdo.

Sr. Prat — ¿Vamos a terminar con lo relacionado con la autonomía de las localidades de Berisso y Ensenada?

Sr. Bronzini — Creo que podríamos considerar este asunto brevísimamente, porque es muy conocido.

Sr. Schaposnik — Voy a hacer una moción de orden. Como estamos todos de acuerdo en lo fundamental, propongo que se designen dos o tres consejeros para redactar la resolución y que como fundamento se incorporen, en todo caso, en el diario de sesiones, las notas presentadas por las juntas vecinales de Berisso y Ensenada:

Sr. Bronzini — Saliéndonos una vez más del reglamento — como ésta es una Junta de buena voluntad —, podríamos emitir ya un pronunciamiento favorable en principio a la concesión de autonomía a esas localidades y nombrar una comisión para que estudie los detalles para la próxima reunión. Desde ya daríamos un pronunciamiento de tipo principista favorable al otorgamiento de autonomía a Berisso y Ensenada.

Sr. Prat — Estoy de acuerdo en que se otorgue autonomía a las localidades de Ensenada y Berisso dada su situación particular y peculiar, pero sin que esto signifique sentar precedentes para el futuro. Posiblemente el problema tendrá que ser encarado en forma distinta a como está contemplado en la Constitución de la Provincia, de manera que puedan resolverse muchos problemas que afectan a diversos centros de población que hay dentro de un mismo partido.

En principio juzgo que todo centro de población de importancia debe contar con su municipalidad, sin perjuicio de mantener la unidad política del partido. Dada la claridad de los dos casos, de Ensenada y Berisso, opino que debe concedérseles, sin dilaciones, la autonomía que solicitan y crear los partidos correspondientes, ya que no existen posibilidades, de acuerdo con las cláusulas constitucionales, de establecer otra municipalidad dentro de un mismo partido.

Sr. Presidente — Son muy oportunas las palabras del señor consejero Prat.

Sr. Bronzini — ¿El gobierno — que posee facultades legislativas — no puede hacer eso?

Sr. Presidente — El señor consejero Prat se refiere a un aspecto muy interesante. Dentro de una comuna existe un intendente que es elegido por la población. Según la Constitución del 34, no puede haber dentro del mismo partido, a pesar de que exista una población numerosa y con vida propia, otra autoridad electiva.

Sr. Bronzini — Creo que mediante una ley puede hacerse.

Sr. Presidente — La Constitución no lo prevé.

Sr. Prat — Voy a aclarar mis palabras, porque posiblemente no he sido lo suficientemente claro.

Dije que en estos dos casos, dadas las características de las poblaciones de Ensenada y Berisso, debemos contestar

la consulta formulada por el Poder Ejecutivo en el sentido de que se dicten los decretos leyes concediéndoles autonomía y creando los partidos correspondientes.

Ahora bien; pienso que para el futuro y para resolver los problemas municipales de gran cantidad de centros de población que reclaman autonomía municipal, habrá que llegar a la reforma de la Constitución, de manera de permitir que se establezcan autoridades municipales elegidas en todos los centros de población sin necesidad de alterar la situación política del partido.

Por la actual Constitución —la de 1934—, en la provincia de Buenos Aires sólo puede haber una sola municipalidad en cada partido. En cambio si se reforma esa disposición constitucional, cada centro de población de los partidos, podrá contar con autoridades municipales propias. Sólo así será posible materializar los legítimos anhelos de muchos vecindarios de la Provincia.

Sr. Bronzini — Este es un problema, a mi juicio, de muy poca significación, porque el partido de Azul, por ejemplo, si es fraccionado y se forman dentro de él cuatro municipalidades, políticamente sigue constituyendo una sola municipalidad, a los fines de las elecciones nacionales y provinciales.

Sr. Prat — No habría ningún inconveniente y hasta sería preferible que cada una de las poblaciones que componen el partido de Azul tuviera su propia comuna.

Sr. Bronzini — No habría, en verdad, ninguna razón para darle carácter de partido, porque una vez otorgada la autonomía administrativa, prácticamente se les ha dado todo. La autonomía política es la electoral, porque en una elección provincial las divisiones son por zonas y no por partidos. Por otra parte, para las elecciones nacionales la Provincia constituye una sola unidad. Por eso carecería de sentido darle a Cacharí, por ejemplo, el carácter de partido por el hecho de que se le acuerde autonomía municipal.

Azul es partido a los efectos únicamente municipales y nada más, porque en las elecciones provinciales Azul forma parte de una sección electoral y en las nacionales desaparece como entidad provincial.

Acepto como solución del momento que digamos que Ensenada y Berisso sean autónomas, que se constituyan dos

nuevos partidos. Así estaríamos encuadrados dentro de la Constitución en vigencia. Después podríamos integrar una comisión compuesta por tres juristas de la Junta para que le den forma al proyecto. De esta manera podremos decirles a estos vecinos, a estos compatriotas, que la Honorable Junta, por unanimidad de sus componentes, propicia la autonomía de Berisso y Ensenada.

Sr. Presidente — Expresé anteriormente que las palabras del señor consejero Prat eran oportunas, por cuanto ya hay cuatro o cinco localidades cuyos vecinos piden la respectiva autonomía.

Sr. Bronzini — Cada una de esas localidades tiene registro civil, juzgado de paz...

Sr. Clusellas — Para Ensenada y Berisso se trataría de una recuperación.

Sr. Presidente—Exactamente, ya fué comuna.

Sr. Clusellas — Ensenada fué la primera municipalidad de la Provincia, como que se constituyó en el año 1826. Tanto es así que lo que es hoy La Plata formaba parte de ella.

Sr. Bronzini — Hago moción de que votemos favorablemente el pedido de esos vecinos y que se nombre una comisión, integrada por la doctora Celin Obieta de Rodríguez y los doctores Prat y Schaposnik, para que le den forma a lo peticionado.

Sr. Clusellas — Si no tiene inconveniente el señor consejero, yo también desearía integrar esa comisión.

Sr. Bronzini — No tengo ningún inconveniente.

Mi moción, concretamente, consistiría en que la Junta dé su pronunciamiento favorable al pedido de autonomía de las localidades de Ensenada y Berisso, nombrándose una comisión compuesta por los cuatro consejeros citados para estudiar el problema y darle forma a su municipalización.

Sr. Presidente — Sería muy importante para el gobierno el trabajo de esa comisión.

Sr. Bronzini — Quizá para el próximo jueves la comisión pueda tener algo concreto.

Sr. Presidente — El pronunciamiento de la Junta sería favorable a la autonomía de Ensenada y Berisso, designándose una comisión para que estudie el fondo del problema.

Sr. Clusellas—Sería un asesoramiento al gobierno.

Art. 36. Agregar en el inciso a), después de «percibir estipendios», lo siguiente: «o recompensas que no sean las determinadas por normas vigentes, ni»...

Suprimir, después de «dádivas», la palabra «recompensas».

Art. 36, inc. c). Suprimir totalmente.

Art. 36, inciso d). Que pasa a ser inciso c), agregar después de «administración», lo siguiente: «salvo casos expresamente autorizados por la autoridad que establezca la reglamentación».

Art. 36, inc. e). Suprimir totalmente.

Art. 36, inciso e). Restringir el alcance. La opinión responsable no puede ser sustraída al gran número de ciudadanos afectados.

Art. 36, inciso e). Intercalar, entre «emanados» y «salvo en casos», lo siguiente: «utilizando para ello información obtenida o que le hubiere sido dado obtener por la oportunidad, prerrogativa, título, condición o medio que el ejercicio de la función implique, provea o facilite».

Art. 36, inciso h). Suprimir, después de «listas de», la palabra «sus».

Art. 36, inciso i). Intercalar, entre «homenajes» y «salvo autorización superior», lo siguiente: «utilizando con ese fin condición, título, medios, personas, ámbitos, objetos o bienes a los que tengan, haya tenido o le sea dado tener acceso por causa o en razón de la función que ocupa».

Art. 37. Incluir, como inciso II), «renuncia». El actual inciso II), pasa a ser inciso m).

Art. 33. Estabilidad.

Producida la incorporación definitiva, el agente será inamovible mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo. No podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido ni sometido a sanciones disciplinarias, sino con arreglo a las prescripciones de este Estatuto.

Las condiciones de estabilidad del empleo estarán sujetas a las normas de este Estatuto y para garantía de dicha estabilidad, en los casos en que el empleo sea pasible de una medida disciplinaria, cesantía, exoneración, podrá apelar de las sanciones que le aplique el tribunal de disciplina de su Ministerio, ante el Tribunal de Disciplina Interministerial, totalmente prescindente y que estará constituido por empleados administrativos y funcionarios, desig-

nados a la fecha de la vigencia del Estatuto por un año como representantes de cada uno de los ministerios, al solo efecto de estudiar y expedirse en las distintas causas que se inicien contra el agente.

Art. 39. Suprimir, después de «voluntad», lo siguiente: «con carácter definitivo o por más de tres meses durante el año».

Art. 39, apartado 3). Suprimir íntegramente.

Art. 41, inciso a). (Nuevo). «Sueldo anual complementario»: Todo agente gozará del beneficio de un sueldo anual complementario igual a la doceava parte de la totalidad de los haberes percibidos en el año en calidad de sueldo. Este beneficio no podrá excluirse o ser disminuído sino en los casos de reducción general presupuestaria».

Art. 41, inciso b). Reemplazar «sobresueldo» por «horas extras»; después de «tareas», agregar «en horas»; suprimir «con sobresueldo» y el segundo párrafo totalmente.

Art. 41, inciso c). Suprimir «retribución por»; con mayúscula «TAREAS»; suprimir «por períodos superiores a sesenta (60) días», y el segundo párrafo totalmente.

Art. 41, inciso d). Suprimir «retribución por»; con mayúscula «CARGO», y suprimir el último párrafo totalmente.

Art. 41, incisos e) y f). Suprimir.

Art. 41. Incorporar, como nuevo inciso e), el siguiente:

e) Sueldo anual complementario. Todos los servidores del Estado, sin excepción, sean éstos permanentes o transitorios afectados a tareas permanentes o a destajo, que revisten en la administración general (administración central y organismos descentralizados) de la Provincia y cuyos remuneraciones se atiendan con partidas de «gastos en personal» del presupuesto general o con fondos de leyes especiales, gozarán de una remuneración anual complementaria en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 41. Como párrafo general final, incluir el siguiente: «Los respectivos presupuestos fijarán las correspondientes partidas para atender el pago de las erogaciones enumeradas precedentemente».

Art. 41, inciso g). Bonificaciones por antigüedad: éstas serán de carácter periódico y no sólo beneficiarán a los

agentes en su calificación anual, sino que serán remunerados de acuerdo a las escalas en vigencia, concordantes con las ya determinadas al momento de la aprobación de este Estatuto, en las distintas leyes especiales.

Art. 42. Agregar en el título: «Y BENEFICIOS».

En el primer párrafo, reemplazar, «o bien responda a concepto de ayuda social» por «y los beneficios son aquellos que respondan a conceptos de ayuda social».

Art. 42. Establecer el monto de las indemnizaciones. Mejorar conceptualmente el artículo (ni compensación ni ayuda social). Considerar su sentido auténtico como resarcimiento del daño o perjuicio.

Art. 42. En el segundo párrafo, después de «indemnizaciones» agregar «Y BENEFICIOS»; reemplazar: «acordadas» por «ACORDADOS» y suprimir «beneficios o derechos».

Art. 42, inciso d). Reemplazar por: «viáticos y movilidad».

Art. 42, inciso e). Suprimirlo totalmente.

Art. 42. Incorporar como inciso e) el siguiente: «Subsidio por carga de familia o cualquier otro beneficio que en el futuro se establezca».

Art. 43. (Nuevo). Incorporar como nuevo artículo el siguiente: «La indemnización por despido, determinada por el inciso a) del artículo anterior, será de medio mes por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses y corresponderá sin perjuicio de los derechos jubilatorios que alcancen al agente».

Art. 43. (Que pasa a ser 44). En el segundo párrafo después de «rendimiento», agregar: «ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES», colocar entre comillas: hojas de calificaciones.

Art. 44. (Pasa a ser 45). Aprobado sin modificaciones.

Art. 45. (Pasa a ser 46). Reemplazar «43» y «44» por «44» y «45» y la coma intermedia por «y».

Art. 46. (Pasa a ser 47). Aprobado sin modificaciones.

Art. 47. (Pasa a ser 48). En el título, suprimir «o información sumaria».

Suprimir: «salvo llamado de atención o apercibimiento». Reemplazar «no» por «No».

Art. 47. Sumario administrativo o información sumaria.

Salvo llamado de atención o apercibimiento, no podrá sancionarse disciplinariamente al agente por faltas cometidas sin que previamente se haya instruido el respectivo sumario administrativo ordenado por la autoridad competente y sustanciado por el Tribunal de Disciplina en las condiciones y con las garantías que este Estatuto acuerda y la reglamentación determinen. Como una garantía de la defensa de la estabilidad del empleado, el mismo podrá apelar ante el Tribunal Interministerial que será reglamentado en su concreción y funcionamiento y actuará sólo en última instancia como un recurso de defensa de la estabilidad del agente en la administración pública o reparticiones autárquicas.

- a) A los efectos del juzgamiento que prevé este artículo, se establece la creación de tribunales de disciplina dentro de cada ministerio, como así del Tribunal Interministerial encargado en última instancia de atender los recursos de apelación del agente del estado;
- b) La constitución y funcionamiento de los mencionados tribunales será determinada por la reglamentación respectiva;
- c) El llamado de atención o apercibimiento deberá aplicarse por la autoridad jerárquica correspondiente mediante información sumaria.

Art. 47. El último párrafo reemplazarlo por el siguiente: «El llamado de atención y el apercibimiento (incisos a) y b), del artículo 55, podrán ser aplicados directamente por los jefes de repartición, aun sin necesidad de sumario previo, pero mediante disposición debidamente fundada. Para el caso de recurrirse por el agente imputado, la queja no podrá resolverse sin que previamente se instruya el pertinente sumario administrativo».

Art. 48. Revocatoria y recurso jerárquico.

De todas las sanciones disciplinarias con que pueda ser afectado el agente, procede el recurso de revocatoria por ante la autoridad que la produjera y/o apelación ante el cuerpo superior en la forma y tiempo que reglamentariamente deberá establecerse y legalmente corresponda.

Art. 48. (Pasa a ser 49). Suprimir «por ante la autoridad que la produjera» y «de apelación por ante el superior».

Art. 49. (Pasa a ser 50). Aprobado sin modificaciones.

Art. 50. Pasar primer párrafo como segundo y reemplazar «gratuita» por «tratamiento integral gratuitos».

Art. 50. (Pasa a ser 51).

Modificar el título en la siguiente forma: «ASISTENCIA SOCIAL Y SANITARIA».

Pasar el segundo párrafo como primero y reemplazar «determina» por «determine».

Art. 51. (Pasa a ser 52).

Art. 53. (Nuevo). Incorporar como nuevo artículo el siguiente: «El agente podrá renunciar en cualquier momento al cargo que ocupa. La renuncia, presentada en la forma que se reglamentará, se considerará aceptada si en el plazo de treinta (30) días no hubiera recaído pronunciamiento al respecto».

Art. 52. (Pasa a ser 54). Aprobado sin modificaciones.

Art. 53. (Pasa a ser 55). En el inciso 1) suprimir el apartado c), pasando el d) a ser c).

Art. 54. (Pasa a ser 56). Suprimir «traslado».

Arts. 55 y 56. (Pasan a ser 57 y 58). Aprobados sin modificaciones.

Art. 57. (Pasa a ser 59).

Reemplazar: «El agente podrá ser suspendido o trasladado preventivamente», por «A iniciativa del instructor del mismo, el agente podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de noventa (90) días».

Sustituir «tales medidas precautorias impliquen», por «tal medida precautoria implique».

Arts. 53 y 54. Establecer las causas determinantes de una sanción (especialmente expulsivas). Debe fundarse en derecho y aplicarse previo dictamen del asesor de gobierno y fiscal de Estado. (A semejanza del artículo 10 del decreto 25.152/950).

Art. 58. (Pasa a ser 60). Reemplazar «En cada Poder» por «En el Poder Ejecutivo».

En el tercer párrafo sustituir: «Oficina de Personal o Dirección de Personal» por «DIRECCION DE PERSONAL U OFICINA DE PERSONAL».

Art. 59. (Pasa a ser 61). Aprobado sin modificaciones.

Art. 60. (Pasa a ser 62). En el inciso 4, después de «especialización», agregar «en lo que se refiere a la materia de su competencia».

Art. 61. (Pasa a ser 63). Reemplazar el inciso 4 por el siguiente:

«Intervenir en los llamados a concurso y exámenes, conforme a las normas de este Estatuto y demás prescripciones reglamentarias que se establezcan».

Art. 62. (Pasa a ser 64). En su título, reemplazar «oficinas» por «DELEGACIONES DE LA DIRECCION».

En el primer párrafo, reemplazar «actuarán en carácter de delegación», por «PASARAN A SER DELEGACIONES».

Arts. 63, 64 y 65. (Pasan a ser 65, 66 y 67, respectivamente). Aprobados sin modificaciones.

Art. 66. (Pasa a ser 68). Agregar, coma (,) después de la palabra «provincial». Agregar, después de «designación», lo siguiente: «reintegrándose automáticamente el titular».

Art. 69. (Nuevo). Incorporar como nuevo artículo el siguiente:

«Para los términos a que se refiere este Estatuto sólo se computarán los días hábiles».

Crear un Capítulo de «DISPOSICIONES TRANSITORIAS», a efectos de aclarar la situación de los agentes en actividad a la promulgación del Estatuto.

Sr. Presidente — Las planillas que acaban de leerse han sido preparadas por cuatro comisiones —cuyo trabajo fué realizado en forma separada—, Cuerpo Asesor, Hacienda, Dirección General de Personal y Subsecretaría de Informaciones. Faltaría contar solamente con un punto, que ya se ha pedido, relativo a los dictámenes de las comisiones investigadoras sobre sumarios instruidos en los ministerios, que han de servir para la discusión de este problema.

Traigo el encargo del gobierno de solicitar a los señores consejeros el pronto estudio de este asunto, porque estamos un poco en mora con respecto a lo hecho ya por la Nación y algunas provincias.

El segundo informe, el relativo a los dictámenes de las comisiones investigadoras, en realidad no haría mucho al fondo del problema. Podría comenzarse a estudiar el proyecto de estatuto y oportunamente, cuando lleguen tales

antecedentes, se le introducirían las modificaciones que se creyesen necesarias. Sería una forma de ir adelantando camino para no estar en mora con respecto a lo que se ha hecho en el orden nacional. Pido entonces, en nombre del gobierno de la Intervención, que la comisión estudie el problema y nos dé su asesoramiento lo antes posible.

En el orden nacional ya se ha expedido la Junta Consultiva y este problema se halla a estudio del Poder Ejecutivo. No debemos olvidar que en la Provincia tuvimos nosotros primeramente la iniciativa, y aún no nos hemos expedido.

Sr. Clusellas — También está en mora el asunto del transporte colectivo de pasajeros.

Sr. Presidente — Exactamente, señor consejero.

4

HOMENAJE A HUNGRÍA, CUBA Y POLONIA

Sr. Clusellas — Pido la palabra.

Me voy a permitir distraer la atención del señor presidente y de los señores consejeros, por breves momentos.

Estamos aquí en virtud de que hemos recuperado las libertades y derechos fundamentales que otorga nuestra Constitución. Los hemos recuperado porque los argentinos preferimos la muerte antes que seguir agonizando bajo la tiranía y la voluntad de un déspota.

Quien sabe apreciar lo que es libertad, quien sabe cantar el santo himno de la patria sin suprimir las tres invocaciones, debe sentirse conmovido por lo que ahora disfrutamos y por lo que ocurre en otros países del mundo. Más aún, debe sentirse dispuesto a ofrecer su vida, si llegara el caso, para ponerse al servicio de esos otros pueblos oprimidos, que luchan por ser libres y carecen de los derechos humanos más simples a fin de que puedan disfrutar de la libertad que nosotros gozamos.

Hungría, Cuba y Polonia —y no menciono a otros para no sentirme avergonzado de que existan tantos tiranos—, merecen y obligan a nuestro recuerdo y a nuestro apoyo. ¡Gloria a los caídos por la libertad!

La Argentina, cuna de libertades y paladín de la independencia de otros

países de América, por quienes luchó y a quienes libertó, no puede permanecer impasible.

No puedo proponer lo que está en la mente de todos, porque la reciprocidad o la ruptura de la convivencia diplomática corresponde a otros funcionarios y a otros organismos estatales, pero sólo deseo y gritaré, si cabe, con el tono más alto, para que mi voz llegue lejos, porque la Argentina, país de libertades, que sabe defenderlas, no puede tolerar y puede llegar a todos los extremos para aplastar la opresión, la esclavitud y exterminio de pueblos esclarecidos y que está al lado de los patriotas extranjeros, que luchan y mueren por su patria.

No puedo acallar mi voz de libertad en esta sesión, que puede ser la última, pero termino estas palabras invocando los derechos humanos tan sabiamente sostenidos por las Naciones Unidas, organismo al que la Argentina está adherida como miembro.

Solicito, en consecuencia, un homenaje a los pueblos de Hungría, Cuba y Polonia.

Sr. Presidente — Está a consideración la moción del señor consejero Clusellas.

— Aprobada por unanimidad.

5

QUORUM PARA SESIONAR

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria, que tiende a facilitar el funcionamiento de la Honorable Junta.

Entiendo que la Junta debe hacer una declaración relacionada con el quórum. Inicialmente este Cuerpo estaba compuesto de diez miembros, pero retirados dos partidos políticos —porque ésa es la verdad—, los representantes reglamentaria y políticamente considerados, se han reducido a seis, de manera que debemos dejar resuelto hoy, mediante una simple votación, que los actuales integrantes de la Junta son seis y que su quórum, lógicamente, debieran formarlos cuatro representantes.

De no proceder así, la Junta se va a ver trabada en su acción, ya que es suficiente que se enferme uno de sus miembros para que no pueda sesionar.

Sr. Presidente — Habría que modificar el reglamento.

Sr. Bronzini — Hago moción, entonces, de que se modifique el reglamento en ese sentido.

Sr. Presidente — Se va a votar la modificación del artículo 2º del reglamento, propuesta por el señor consejero Bronzini.

— Resulta afirmativa.

6

REPRESENTACION DE LA JUNTA
AL CONGRESO DE PUERTOS

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

Desde el momento que la Junta se ha expedido en el sentido de que se realicen gestiones para la reintegración de los puertos al dominio público provincial y que ése fué el planteamiento que hizo el Poder Ejecutivo en el Congreso de Puertos al cual se han adherido otras provincias, corresponde que este Cuerpo adhiera al Congreso de Puertos.

Sr. Bronzini — El gobierno de la Provincia ha comprometido su opinión.

Sr. Presidente — El gobierno ha mandado un delegado.

Sr. Bronzini — Nosotros en oportunidad de tratar la recuperación de los derechos generales hemos tratado este punto.

Sr. Prat — Yo pediría que la doctora Celin Obieta de Rodríguez fuera designada para representar a esta Junta.

Sr. Bronzini — Adhiero para que la doctora Celin Obieta de Rodríguez sea nuestra representante en dicho Congreso.

— Aprobado.

7

FECHA DE LA PROXIMA SESION

Sr. Presidente — Si no existe inconveniente por parte de los señores consejeros, la próxima reunión podría realizarse el día 27 del actual, a las 9 horas.

— Asentimiento.

— Se levanta la sesión siendo la hora 14 y 25.

CORPUS ALZUETA.
Secretario.